



Resolución Directoral

N° 241-2018-INPE/OGA

Lima, 15 NOV 2018

VISTO, el Oficio N° 2879-2018-INPE/09.01 de fecha 07 de noviembre de 2018, con el cual el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, eleva a la Oficina General de Administración, el recurso administrativo de apelación presentado el 12 de octubre de 2018 por el señor **NICANOR RAUL PINO ARISMENDI** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 969-2018-INPE/OGA-URH de fecha 28 de agosto de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 0624-2017-INPE/OGA-URH de fecha 18 de julio de 2018, se otorgó bonificación personal por tiempo de servicios al servidor **NICANOR RAUL PINO ARISMENDI** por el primer quinquenio a partir del 05 de febrero de 1997, por el segundo quinquenio a partir del 27 de marzo de 2009 y por el cuarto quinquenio a partir del 27 de marzo de 2014 por haber acumulado dieciocho (18) años y veinte (20) días de tiempo de servicios prestados al Estado en el periodo del 01 de enero de 1992 al 08 de noviembre de 1998 y del 01 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante Resolución Directoral N° 969-2018-INPE/OGA-URH de fecha 28 de agosto de 2018 se resolvió establecer, al servidor **NICANOR RAUL PINO ARISMENDI**, adeudo a favor del Estado por la suma total de S/ 732.24 (Setecientos treinta y dos con 24/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, mediante escrito de fecha recepción 12 de octubre de 2018 el señor **NICANOR RAUL PINO ARISMENDI**, servidor del Instituto Nacional Penitenciario comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, interpone recurso de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 969-2018-INPE/OGA-URH de fecha 28 de agosto de 2018 argumentando que: 1) ha solicitado reconocimiento de 25 años y que hasta la fecha no ha sido resuelto; 2) que, el acto administrativo impugnado establece un adeudo en favor del Estado, toda vez que se la ha hecho un empoce indebido a su favor;

Que, el artículo 216° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que son recursos administrativos, el recurso de reconsideración; y, de apelación, agrega que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios. Que, conforme se verifica del cargo de notificación, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 969-2018-INPE/OGA-URH de fecha 28 de agosto de 2018; fue notificado con la Cédula de Notificación N° 2905-2018-INPE/04.02 Modalidad Personal con fecha 20 de setiembre de



2018, por lo que se establece que el recurso impugnativo de apelación de visto, ha sido presentado dentro del término de ley;

Que, el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el numeral a) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, indica que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos, entre otros, la asignación por cumplir 25 o 30 años de servicios;

Que, mediante el recurso de apelación el administrado solicita que el funcionario u órgano superior al que resolvió el expediente, lo revise nuevamente y emita una resolución que revoque o anule la resolución impugnada; este recurso se dirige al mismo funcionario que emitió la resolución que se impugna, para que lo eleve a su superior jerárquico. Como tal, el recurso de apelación no requiere sustentarse en una nueva prueba o hecho, sino en una diferente interpretación de los argumentos o medios de prueba actuados en el expediente, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, es decir, aquellos casos en los que el punto de discusión es la interpretación o aplicación de una norma;



Que, en el presente caso el señor **NICANOR RAUL PINO ARISMENDI** argumenta que: 1) ha solicitado reconocimiento de 25 años de servicios al Estado y que hasta la fecha no ha sido resuelto; 2) que, el acto administrativo impugnado establece un adeudo en favor del Estado, toda vez que se la ha hecho un empoce indebido a su favor. Al respecto, se verifica que en efecto el recurrente al momento de solicitar la asignación por cumplir los 25 años de servicios al Estado no cumplía con los años en mención razón por la cual se le otorgo con Resolución Directoral N° 0624-2017-INPE/OGA-URH de fecha 18 de julio de 2018, bonificación personal por tiempo de servicios por haber acumulado dieciocho (18) años y veinte (20) días de tiempo de servicios prestados al Estado en el periodo del 01 de enero de 1992 al 08 de noviembre de 1998 y del 01 de enero de 2006 al 31 de mayo de 2017, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y que por error se le hizo el abono en la planilla única de pago (PUP) del mes de agosto de 2017, la suma total de S/ 732.24 (Setecientos treinta y dos con 24/100 soles) por concepto de asignación de 25 años de servicios prestados al Estado el mismo que no le correspondía recibir;

Que, de acuerdo con lo expuesto en los acápites que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por el señor **NICANOR RAUL PINO ARISMENDI** contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 969-2018-INPE/OGA-URH de fecha 28 de agosto de 2018 debe atenderse como infundado;



Resolución Directoral

Nº 241-2018-INPE/OGA

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario y conforme al encargo dispuesto mediante Resolución Presidencial N° 244-2018-INPE/P;

SE RESUELVE:

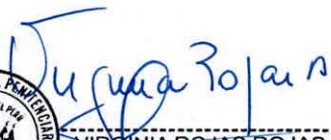
ARTÍCULO 1º.- Declarar INFUNDADO, el recurso administrativo de apelación interpuesto por el señor **NICANOR RAUL PINO ARISMENDI**, contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 969-2018-INPE/OGA-URH de fecha 28 de agosto de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º.- CONFIRMAR, el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N° 969-2018-INPE/OGA-URH de fecha 28 de agosto de 2018.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR, copia de la presente resolución al interesado, Equipo de Remuneraciones y Desplazamiento de la Unidad de Recursos Humanos, incluyendo al legajo personal del servidor para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 4º.- Declarar agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Regístrese y comuníquese.



VIRGINIA ROJAS ROJAS
JEFE
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
INPE

